A.I.

VISTA: la recusación interpuesta por la Abg. Gertrudis Irene Mareco Contreras, contra los Magistrados María Teresa González De Daniel, María Lourdes Cardozo De Velázquez y Fabriciano Villalba Martinez, Miembros del Tribunal en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, en los autos precedentemente individualizados, y; -

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

La Abg. Gertrudis Irene Mareco Contreras, recusa a los Magistrado María Teresa González De Daniel, María Lourdes Cardozo De Velázquez y Fabriciano Villalba Martinez invocando la causales del numeral 6, 10 y 13 del Art. 50 del C.P.P.. Manifiesta que; *"EN PRIMER LUGAR A RECUSAR A TODOS LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA SALA EN RAZÓN DE HABER LOS MISMOS EMITIDO OPINIÓN PREVIA EN EL PRESENTE TEMA – REVISÓN/IMPOSICIÓN DE MEDIDAS MENOS GRAVOSAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA – POR A.I. N° XXX DEL 04 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, COMO ASÍ MISMO A REITERAR QUE, TANTO ESTA DEFENSA TÉCNICA COMO EL INGENIERO* **W.F.A.S.** *HAN FORMULADO RECUSACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA PRIMERA SALA PENAL, POR ESCRITO PRESENTADO EN LA CAUSA XXXX/20XX EN FECHA LUNES 04 DE MARZO DE 20XX" (sic).-*

Los magistrados María Teresa González De Daniel, María Lourdes Cardozo De Velázquez y Fabriciano Villalba Martinez, informaron, que no se encuentran comprometidos dentro de las causales previstas del Art. 50 del C.P.P..-

COMPETENCIA: el **Art. 39 del Código Procesal Penal** habilita a esta Corte Suprema de Justicia – Sala Penal – a resolver las recusaciones presentadas en contra de los Miembros de los Tribunales de Apelación al preceptuar cuanto sigue: "*Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer…3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación;*". En concordancia con la norma expuesta, el **Art. 344** del mismo cuerpo legal expresa: "*Producida la inhibición o promovida la*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

recusación, el juez o tribunal inmediato superior tomará conocimiento del incidente...”. -

Corresponde **NO HACER LUGAR** a la recusación planteada por la Abg. Gertrudis Irene Mareco Contreras, contra los Magistrados María Teresa González De Daniel, María Lourdes Cardozo De Velázquez y Fabriciano Villalba Martinez, Miembros del Tribunal en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, por los siguientes motivos:-

La causal de excusación de un magistrado por haber intervenido anteriormente en una causa, es la prevista en el artículo 50 numeral 6 del C.P.P. en su primera alternativa, que dice: “*haber intervenido anteriormente de cualquier modo …en la misma causa*”.-

Por lo tanto, el motivo indicado en el escrito de recusación, no se corresponde con el supuesto previsto en el artículo 50 numeral 10 del C.P.P., sino que debería ser analizado solamente según la causal prevista en el artículo 50 numeral 6 del C.P.P..-

Efectivamente, el artículo 50 inciso 10 C.P.P., se refiere a los supuestos en los cuales exista un peligro de parcialidad de parte de los Magistrados, porque han emitido opinión o consejo respecto al procedimiento, pero esto debe darse en un ámbito extra procesal, vale decir, no se refiere a una actuación de los Magistrados como tal en una resolución judicial que se correspondería con un acto procesal propio del procedimiento, sino que se refiere a opiniones o consejos brindados por los mismos en una actividad distinta al proceso, pero que fundamentarían una sospecha de parcialidad por haber emitido un juicio de valor relacionado a la causa que debe ser sometida a su decisión.-

El Art. 343 del C.P.P. requiere que el escrito de recusación se encuentre adecuadamente fundado y acompañado de medios prueba que avalen las circunstancias fácticas que se correspondan con la causal invocada.-

En tal sentido, de la verificación de las constancias obrantes en autos, surge que los miembros recusados han resuelto una medida cautelar a través del A.I. N° XXX de fecha 04 de abril del 20XX; sin embargo, al hacerlo, se han basado en cuestiones procedimentales sin entrar a analizar el fondo. Además el recusante no explica cómo concretamente se daría la pre opinión ni adjunta los medios de prueba que acrediten sus dichos, tal como lo exige el artículo citado en el párrafo anterior; por tanto, no es posible para esta Sala Penal, constatar la configuración de la causal de intervención previa del numeral 6 del Art. 50 del

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

C.P.P..-

Además, en lo que concierne al numeral 13 del Art. 50 del C.P.P., la recusante no ha invocado alguna circunstancia fáctica concreta de la que se puede deducir que la imparcialidad e independencia de los recusados se encuentren afectadas; más bien basa su recusación en la disconformidad con lo resuelto en la presente causa por los recusados, lo cual no configura ninguna de las causales establecidas en el Art. 50 del Código Procesal Penal, por lo que tampoco corresponde la separación de los miembros recusados por este motivo.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

Me adhiero a la postura del colega preopinante, **Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia,** por compartir los mismos fundamentos, en el sentido **NO HACER LUGAR** a la recusación interpuesta por la Abg. Gertrudis Irene Mareco Contreras, contra los magistrados María Teresa González De Daniel, María Lourdes Cardozo De Velázquez, y Fabriciano Villalba Martínez, miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Departamento Central. **ES MI OPINIÓN. –**

A su vez, el **DR. LUIS MARIA BENITEZ RIERA,** manifiesta que se adhiere al voto del **DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA,** por compartir sus mismos fundamentos.-

POR TANTO, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL

RESUELVE:

1- **NO HACER LUGAR** a la recusación interpuesta por la Abg. Gertrudis Irene Mareco Contreras, contra los Magistrados María Teresa González De Daniel, María Lourdes Cardozo De Velázquez y Fabriciano Villalba Martinez, Miembros del Tribunal en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, en estos autos caratulados: **"W.F.A.S. s/ Violencia Familiar",** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

2- ANOTAR, registrar y notificar. -

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 29 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 451 D.